

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 000157-2024-SGACTD-SG/ONPE

Lima, 18 de junio de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo con registro N.º 0010637-2024/ONPE de fecha 05JUN2024, y el Informe N.º 000835-2024-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE (17JUN2024) de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario que contiene el Informe n.º 000130-2024-SHC-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE (12JUN2024).

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Vistos, la ciudadana **LOURDES VERÓNICA ZEVALLOS CHOQUEMAMANI**, en calidad de promotora, solicitó la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley n.º 26300, "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" - LDPCC, a fin de promover el derecho de Revocatoria contra la autoridad de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ	ALCALDE DISTRITAL

Que, bajo el amparo del inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en la que versa que toda persona tiene el derecho fundamental a "participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum", en concordancia con el artículo 31° del mismo cuerpo normativo, en el cual dispone que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Que, el literal *a*) del artículo 3° sobre Derechos de Control Ciudadano de la Ley N.° 26300 - LDPCC, consagra el derecho de los ciudadanos a participar en promover la Revocatoria de Autoridades siendo que la revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a: a) Alcaldes y regidores. b) Gobernadores regionales, Vicegobernadores regionales y consejeros regionales c) Jueces de paz que provengan de elección popular.

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 002790-2022-JN/ONPE de fecha 11AGO2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), siendo modificado con Resolución Jefatural n.º 000148-2023-JN/ONPE de fecha 03MAR2023, la misma que contiene el procedimiento de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la LDPCC;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el promotor presentó la solicitud en el tiempo indicado de conformidad con el artículo 21° de la LDPCC el cual establece: que, la adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades (...) y, al no haberse citado las causales de vacancia o suspensión ni delitos para sustentar el presente pedido de revocatoria; cumpliéndose con los requisitos conforme al TUPA vigente y, que en el DNI del

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 18-06-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc

CVD: 0000 0018 2158 4173





promotor figura su domicilio en la circunscripción de la autoridad que pretende revocar; resulta viable su procedencia.

Finalmente, en cumplimiento con lo establecido en los literales d) y j) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE modificado con Resoluciones Jefaturales N.º 216-2014-J/ONPE, N.º 122-2015-J/ONPE, N.º 012-2017-J/ONPE, N.º 183- 2019-JN/ONPE, N.º 000155-2020-JN/ONPE y N.º 000376-2020-JN/ONPE; y adecuado con Resolución Jefatural N.º 902-2021-JN/ONPE de fecha 30SEP2021. Así como con el literal x) del numeral 7.2 del Título III del Manual de Organización y Funciones - MOF de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N.º 141-2011-J/ONPE, modificado con Resoluciones Jefaturales N.º 244-2011-J/ONPE, N.º 088-2012-J/ONPE y N.º 081-2014-J/ONPE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de la ciudadana LOURDES VERÓNICA ZEVALLOS CHOQUEMAMANI, para la expedición de formatos para recolección de firmas de adherentes (kit electoral) con fines de revocar a la autoridad correspondiente a la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ	ALCALDE DISTRITAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer al Gestor de Atención al Ciudadano de la JAACTD realice el registro del correspondiente Kit Electoral en el Sistema de Lista de Adherentes - SISLA y cite al promotor con indicación de día y hora para la entrega del Kit Electoral correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer al área de notificaciones de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario la notificación al recurrente con el texto de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente

MELISSA YOLANDA GARRO VÁSQUEZ

Subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

(MGV)

